



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **LUIS FERNANDO SÁNCHEZ VELÁSQUEZ** en contra de la sociedad CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.A.S.; luego de haberse estudiado la demanda, se encuentra que no cumple los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social - C.P. del T. y de la S.S., y el Decreto 806 de 2020, por lo que se **INADMITE**, y se ordena a la parte actora que dentro del término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES cumpla con los siguientes requisitos, so pena de rechazo:

- I. Atendiendo el numeral 1° del artículo 26 del C.P. del T. y de la S.S., allegar poder conferido por el demandante que contenga presentación personal del mismo, que contenga en todas sus hojas el sello de la correspondiente notaría, o en su defecto, poder conferido a través de mensaje de datos, conforme lo estipula el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, toda vez que el poder aportado con la demanda, no cuenta con la requerida presentación personal, ni se percibe que se haya conferido a través de mensaje de datos.
- II. Conforme al numeral 3° del artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., indicar el domicilio de las partes y del señor apoderado de la parte actora, por cuanto en el escrito de demanda se informa la dirección de cada uno de ellos, pero no el respectivo domicilio al cual corresponde dicha dirección.
- III. En virtud de los numerales 6° y 7° del artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., reformular o aclarar el hecho primero de la demanda, habida cuenta que en él se manifiesta iniciar la relación laboral con la entidad demandada el 09 de noviembre de 2017, mientras que en la pretensión declarativa segunda se indica haber iniciado el 09 de octubre de 2017.

- IV.** De conformidad con el inciso 1° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, informar el correo electrónico o canal digital de los testigos relacionados en el acápite de medios probatorios, toda vez que se omite esta información en el escrito de demanda.

Adicionalmente, se le recuerda al señor apoderado de la parte actora que, de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, deberá aportar con el escrito con el que pretende subsanar los anteriores requisitos, la constancia de remisión del mismo por medio electrónico a la entidad demandada, so pena de volver a inadmitir la demanda.

Notifíquese,



**JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ**

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL -
CERTIFICA:**

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS
N°007** Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy
04 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m.



**LUZ ANGELA GÓMEZ CALDERON
SECRETARIA**

Ead

Firmado Por:

**John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1e7c7791e7594af0da177b67f8c75e64a5513f984d4918f0f05275ce08fb394**

Documento generado en 03/02/2022 04:14:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>